

**Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0024-RES**

**Quito, D.M., 11 de septiembre de 2025**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.*”;

**Que**, el artículo 226 íbidem, establece que “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el número 11 del artículo 261 de la Carta Magna, establece que, el Estado Central tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

**Que**, el artículo 313 íbidem, dispone: “(...) *el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos los recursos naturales no renovables, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)*”;

**Que, el Código Orgánico Administrativo en su Art. 69 dispone: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:**

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
  - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
  - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
  - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
  - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia".*

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos dispone que “*El transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizados directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos (...)*”;

**Que**, el artículo 11 de la citada Ley, dispone la creación de la “*Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas*

## Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0024-RES

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2025

*mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador” y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades Hidrocarburíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;*

**Que**, los numerales 1, 2 y 4 del artículo 24 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 546, publicado en el Registro Oficial Nro. 330 del 29 de noviembre de 2010, establece que es atribución de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ejercer el control de todas las actividades relacionadas con el uso, manejo, tratamiento, exploración, producción, comercialización, almacenamiento y transporte de hidrocarburos, para cuyo efecto, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, son sujetos de control;

**Que**, el COMEX, con Resolución Nro. 020-2020, expedida el 16 de octubre de 2020 y publicada en Registro Oficial N° 352 del 17 de diciembre de 2020, reformó el Anexo I de la Resolución 450 expedida por el COMEXI, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008, que contiene la “Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación”, incorporando como documento de control previo al embarque, bajo los regímenes de Importación a Consumo, Depósito Aduanero Público y Privado y Almacén Especial, a la “*Licencia de Importación Automática para Grasas y Aceites Lubricantes*”, para las mercancías detalladas en el Anexo 1 de la indicada resolución, de conformidad con lo determinado en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, a fin de garantizar el control de los lubricantes que se comercialicen en el país y fomentar una práctica leal en este sector;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, suscrito el 08 de mayo de 2024, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) y crear las nuevas agencias, entre las que se encuentra la “*Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH*”, para lo cual otorgó 3 meses desde la fecha de suscripción del citado Decreto;

**Que**, mediante Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos designó al Magister Christian Alfonso Puente García, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, el Art. 69 de Código Orgánico Administrativo y la Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025.

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Delegar al (la) Director(a) Técnico(a) de Control de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, suscriba la “*Licencia de Importación Automática para Grasas y Aceites Lubricantes*”, de conformidad con lo dispuesto por el COMEX, en la Resolución Nro. 020-2020, expedida el 16 de octubre de 2020 y publicada en Registro Oficial N° 352 del 17 de diciembre de 2020.

**Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0024-RES**

**Quito, D.M., 11 de septiembre de 2025**

**Artículo 2.** El (La) servidor(a) delegado(a) en la presente Resolución, será responsable de los actos que realice en el ejercicio de esta delegación, por acciones u omisiones y procederá en armonía con las políticas de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad.

Cualquier desviación dentro de su accionar o que infrinja los términos de esta delegación, le convertirá en único responsable. El delegado no podrá a su vez delegar sus funciones, de conformidad con lo que establece el Art. 71 del Código Orgánico Administrativo (COA).

**Artículo 3.** El (La) servidor(a) delegado(a), informará por escrito cuando el Director Ejecutivo o el Coordinador Nacional de Control de Hidrocarburos de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, informará mensualmente sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Artículo 4.** Para la suscripción de documentos amparados en la presente delegación, se hará constar el siguiente texto: *“Suscribo el presente oficio en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución No. (...) de fecha (...), por (...), en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.”*

**Artículo 5.** Esta delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Christian Alfonso Puente Garcia  
**DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO**

acm